

- Hacienda Pública con motivo de los pliegos de observaciones que se emitan a los Organismos Centralizados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado;
- XVII.** Autorizar la entrega de información a los Organismos Centralizados que lo soliciten, para la atención de auditorías; y
- XVIII.** Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que le asigne la o el Titular de la Tesorería.

ARTÍCULO 27.- La Dirección General de Egresos tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Evaluar los informes en materia financiera, crediticia y bancaria;
- II. Supervisar el registro de las cuentas corrientes de depósito en dinero y valores y de las demás operaciones financieras que el Estado tenga en instituciones de crédito que operen en la Entidad o en el país, conforme a las normas que dicte la propia Secretaría;
- III. Revisar y autorizar, previo acuerdo con la o el Titular de la Tesorería, el programa de pagos que se derive de las instancias presupuestales debidamente autorizadas por los entes públicos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, los otros Poderes y los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado, mismas que constituyen la orden de pago correspondiente, sujetándose en todo momento a la disponibilidad financiera y al marco jurídico aplicable;
- IV. Definir y vigilar, previo acuerdo con la o el Titular de la Tesorería, el registro clasificado y control de los valores que representen inversiones financieras directas del Estado y los certificados de custodia cuando su administración se encomiende a alguna institución de crédito;
- V. Supervisar el sistema de control de disponibilidades del Estado y sus resultados;
- VI. Definir y vigilar, previo acuerdo con la o el Titular de la Tesorería, el registro de las cuentas corrientes de depósito de dinero y otro tipo de operaciones financieras del Estado;
- VII. Coordinar el sistema de transferencia a favor de las autoridades federales y municipales de aquellos recursos financieros que les correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Supervisar la información financiera de la Deuda Pública del Estado y de las Entidades Paraestatales, sólo cuando el Estado sea aval de estas, así como de los fideicomisos no paraestatales a cargo de esta Secretaría;
- IX. Informar el avance y cumplimiento de los programas financieros de las Entidades Paraestatales apoyadas con crédito público en los que el Estado actúe como aval;
- X. Coordinar, previo acuerdo con la o el Titular de la Tesorería, las facultades que en materia de negociación, contratación y autorización del crédito público sean de su competencia, así como revisar los instrumentos jurídicos derivados y realizar los demás actos que se relacionen o sean necesarios para la celebración de operaciones de deuda pública;
- XI. Intervenir en la constitución de los fideicomisos no paraestatales de captación, administración, inversión y pago, que contrate esta Secretaría.
- XII. Definir, previo acuerdo con la o el Titular de la Tesorería, las políticas respecto al manejo de disponibilidades de los fideicomisos no paraestatales que tenga a su cargo la Secretaría;
- XIII. Autorizar los trámites de registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la afectación de participaciones del Estado y los Municipios, cuando hayan sido dadas en garantía respecto a créditos que hubieren contraído dentro de sus facultades;
- XIV. Definir, previo acuerdo con la o el Titular de la Tesorería, las políticas y programas para la mejor administración de los fideicomisos no paraestatales que tenga a cargo la Secretaría;
- XV. Asesorar a los Municipios y a las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y paramunicipal en temas de contratación y el adecuado manejo de Deuda Pública;
- XVI. Coordinar el proceso de calificación de la calidad crediticia del Estado;
- XVII. Apoyar a la o el Titular de la Tesorería cuando lo requiera, en los trámites de concentración de los títulos de crédito expedidos a favor del Estado y, en su caso, de terceros, así como los trámites que se presenten;
- XVIII. Coordinar la operación, registro, inscripción y demás actos relacionados que correspondan al Sistema de Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIX. Coadyuvar con la o el Tesorero en la formulación de lineamientos en materia crediticia de la

- administración pública estatal;
- XX.** Vigilar los controles financieros de la Deuda Pública del Estado y de las Entidades Paraestatales, solo cuando el Estado sea aval de éstas, y de los fideicomisos no paraestatales a cargo de la Secretaría
- XXI.** Rendir los informes que solicite la o el Titular de la Tesorería en las materias de su competencia; y
- XXII.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que le asigne la o el Titular de la Tesorería.

ARTÍCULO 28.- La Dirección General de Programación tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Apoyar a los Organismos Centralizados, Entidades Paraestatales, y a los Municipios que se lo soliciten, en los trámites relacionados con el ejercicio de los programas de inversión;
- II. Revisar la creación de claves presupuestales de inversión pública, con base en la normatividad establecida;
- III. Revisar las solicitudes de adecuaciones presupuestales, de transferencias y ampliaciones de inversión pública, que presenten los ejecutores de gasto;
- IV. Supervisar los documentos de obras y acciones derivados de los programas previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, de los contenidos en los diversos instrumentos que suscriba el Estado con el Ejecutivo Federal, así como los autorizados en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Normas y Procedimientos del Ejercicio del Presupuesto Vigente y la demás normatividad aplicable, y en su caso, solicitar a los Organismos Centralizados de la Administración Pública Estatal ejecutores la corrección, adecuación o complemento de los documentos que se requieran;
- V. Establecer sistemas de registro y control presupuestal por fuente de financiamiento, ramo y proyecto, para llevar el seguimiento de los programas de inversión pública derivados del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, de los contenidos en los diversos instrumentos que suscriba el Estado con el Ejecutivo Federal y de los programas derivados de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado;
- VI. Apoyar a la Subsecretaría de Programación y Presupuesto en el seguimiento de los Acuerdos de la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento y en el análisis para el establecimiento de lineamientos a los que se sujetarán los Organismos Centralizados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, en materia de programas y proyectos de inversión, respecto de la suficiencia presupuestal con que cuentan durante el ejercicio fiscal, verificando que el uso de los recursos sea aplicado en cumplimiento con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal en coordinación con el Ente Público correspondiente;
- VII. Elaborar los trabajos de registro correspondiente a la programación y presupuestación del financiamiento de la obra pública;
- VIII. Participar, dentro del ámbito de su competencia, en el análisis del comportamiento de las fuentes de recursos financieros internos y externos necesarios para la programación-presupuestación del gasto en inversión;
- IX. Participar en la formulación de proyectos, normas y reglamentos que regulen la programación del gasto en la obra pública;
- X. Revisar las fuentes y montos de los programas de inversión de los Organismos Centralizados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, así como sus homólogos en el ámbito municipal, que se autoricen durante el ejercicio fiscal;
- XI. Rendir los informes que solicite la o el Subsecretario de Programación y Presupuesto;
- XII. Coordinar el informe trimestral de los Recursos Federales Transferidos a la Entidad, a través de los Sistemas dispuestos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo el Sistema de Recursos Federales Transferidos y Módulo de Evaluaciones del Sistema de Reportes de Recursos Federales Transferidos, capturado por los Organismos Centralizados, Entidades Paraestatales, Organismos Autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial y Municipios, conforme a la normatividad aplicable;
- XIII. Coadyuvar en la atención de las auditorías y proporcionar la información y documentación de